



Barranquilla,

0 5 MAYO 2017

GA

2-001909

Señores **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** EDUARDO VERANO DE LA ROSA Representante legal Calle 40 N° 45 - 46 Barranquilla - Atlántico

00000587 Referencia: AUTO N° DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

elellitell percerculary JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0302-245 Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental







5/5/17 27/02/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO N 1 1 1 1 5 8 7 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ) EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través de Radicado N° 4984 del 04 de Junio de 2014, la Gobernación del Atlántico solicita permiso de vertimientos líquidos.

Por medio de Auto N° 000311 del 18 de Junio de 2014, se admite una solicitud y se inicia el trámite de permiso de vertimientos líquidos líquidos.

Por medio de Resolución N° 320 del 19 de Junio del 2014, se otorga un permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años; notificada el día 20 de Junio de 2014.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento a los vertimientos líquidos realizados por LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ. De dicho seguimiento, se desprende el informe técnico No.0001591 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se encuentra operando normalmente.

CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN Nº 320 del 19 de Junio de 2014

Requerimiento: Parágrafo Segundo: El permiso de vertimiento quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado a la entrada y la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, OD, Coliformes Fecales y Totales, DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, grasas y/o aceites, NKT.

bapah

Los análisis deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domesticas deberá anunciarse a la Corporación con 15 días de anticipación de manera que un servidor pueda asistir a avalarlos.

198.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO N 6 6 6 6 5 8 7 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ) EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO"

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. – NO CUMPLIÓ; no se observa la documentación requerida para el año 2016.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 0302-245

LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ no dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 320 del 19 de Junio del 2014.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ se puede concluir que no entregó para el año 2016 la documentación requerida en la Resolución 320 del 19 de Junio del 2014".

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política "es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que teniendo en cuenta que el Decreto 2811 de 1974, señala en su artículo 8°: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Sapah

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO NO 0 0 0 0 5 8 7 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ) EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO"

Que para el caso en concreto, el DECRETO 1076 DE 2015 establece:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...)
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO — PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ - UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ identificada con Nit: 890.102.006-1, para que de manera inmediata, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO N 0 0 0 0 5 8 7 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ) EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO"

- Enviar la caracterización de sus aguas residuales domésticas correspondiente a los años 2015 y 2016, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, OD, Coliformes Fecales y Totales, DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, grasas y/o aceites, NKT.
- 2. Los análisis deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domesticas deberá anunciarse a la Corporación con quince (15) días de anticipación de manera que un servidor pueda asistir a avalarlos.
- 3. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 0001591 del 23 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 MAY0 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0302-245 C.T. 0001591– 23-12-2016 Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario, Revisó: Ing. Lillana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Japash